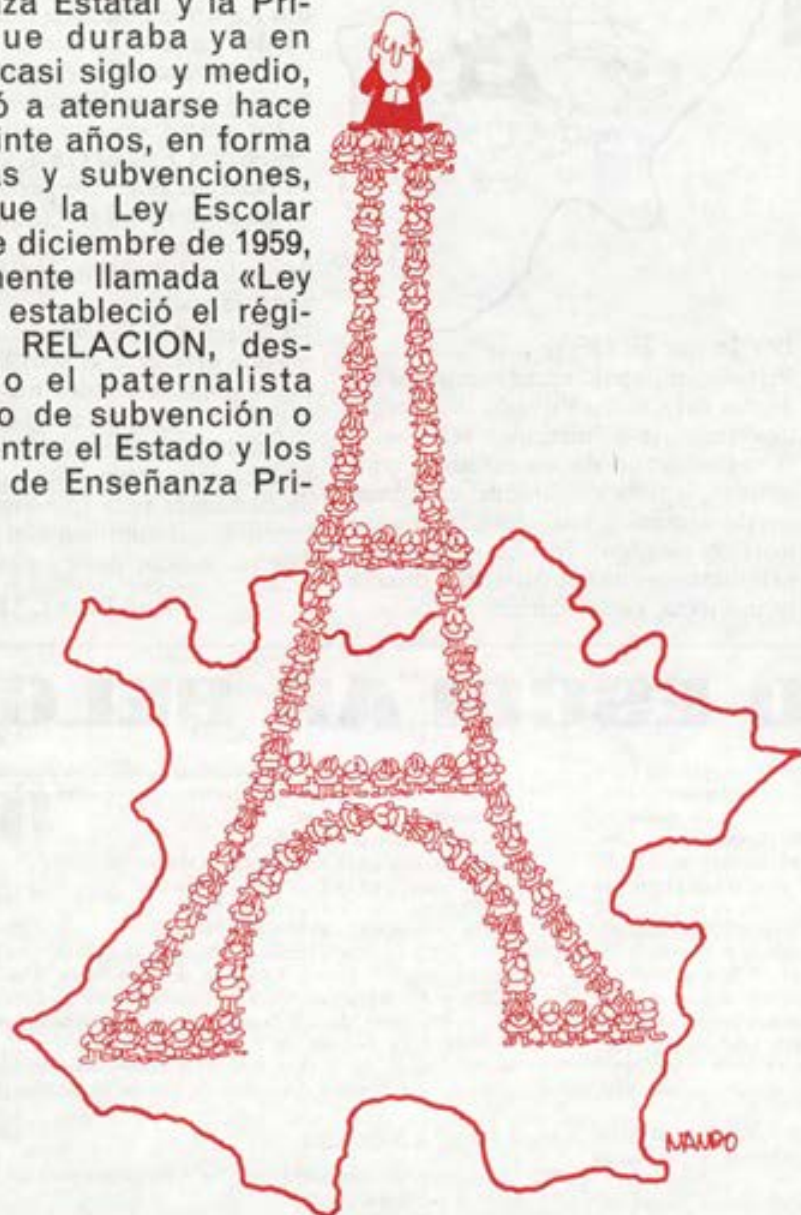


ENSEÑANZA PRIVADA EN OTROS PAISES

El enfrentamiento entre la Enseñanza Estatal y la Privada, que duraba ya en Francia casi siglo y medio, comenzó a atenuarse hace unos veinte años, en forma de becas y subvenciones, hasta que la Ley Escolar del 31 de diciembre de 1959, comunmente llamada «Ley Debré», estableció el régimen de RELACION, descartando el paternalista concepto de subvención o ayuda, entre el Estado y los Centros de Enseñanza Privada.



en Francia

A este resultado se llegó tras un proceso de democratización en el que, tanto el Estado como la Enseñanza Privada, dejaron de considerarse mutuamente como enemigos, muchas veces imaginarios, y comenzaron a establecer unas bases de «reconciliación» y colaboración mutuas. Basándose en el principio de igualdad de posibilidades de acceso a cualquier tipo de centros escogidos por la familia, e igualmente en la necesaria equiparación de profesorado de Centros Estatales y Privados, la citada «Ley Debré» establece cuatro tipos de relación posible: «libertad completa», el «contrato simple», el «contrato de asociación» y la «integración». La primera y la última de estas dos fórmulas, fueron rechazadas por la casi totalidad de los Centros Privados.

En el Contrato de Asociación, la enseñanza debe seguir los programas de la Enseñanza Estatal. Los profesores están en todo igualados a los profesores estatales, y perciben la misma remuneración. El Estado carga igualmente con los gastos de funcionamiento del centro, con una cantidad calculada, según el coste medio de un alumno de la Enseñanza Estatal. La enseñanza debe, en consecuencia, ser gratuita para las familias, permitiéndosele al centro cobrar únicamente una cantidad para la conservación y amortización de las instalaciones, así como para aquellas actividades educativas que no entran dentro de la Enseñanza impartida, según el contrato con el Estado. El Contrato simple es más amplio. El Centro conserva más libertad, en

cuanto a sus métodos y sus programas, que pueden ser diferentes de los estatales. El Estado carga con la remuneración del profesorado. Todos los demás gastos corren por cuenta del Centro, que los cobra a las familias.

En el curso 1966-67, el número de alumnos en centros de Contrato simple era de 1.245.020, y el de profesores, de 282.896. El número de alumnos en Centros con contrato de asociación, era de 47.914, y el de profesores, de 17.290.

Esta ley funcionó, desde entonces, con carácter experimental...

ENCUESTA SOBRE «ENSEÑANZA LIBRE» EN FRANCIA

En un sondeo hecho por la SOFRES este mismo año sobre «la opinión pública y la enseñanza libre», un 87 % se mostró favorable a la posibilidad de elección entre Centro privado y estatal en Francia (Le MONDE 21 set 74).

La Enseñanza privada católica es mayoritaria entre los Centros no estatales, y abarca un 95 % de alumnos privados. Por otra parte, los electores de la izquierda, comunista y no comunista, prefieren la enseñanza privada; lo mismo las categorías socio-profesionales más modestas.

El total de alumnos de la Enseñanza privada es de 1.800.000; de los cuales, un millón en Centros de Enseñanza Elemental y los restantes, en Enseñanza Secundaria o Técnica.

En las grandes ciudades, han tenido que rechazar inscripciones por falta de espacio e imposibilidad de construcción de nuevas aulas, por razones financieras.

El porcentaje de 87 % favorable a esta elección —un 10 % dijo NO, y un 3 % se mostró indeciso—, es muy superior al 54 % que había dicho SI en 1968, y al 59 % que también había dicho SI en 1971.

Sobre la ayuda financiera que pueda prestar el Estado a la Enseñanza Privada, un 41 % de personas interrogadas están por un financiamiento total, 32 %, por un financiamiento parcial, y el 23 %, están en contra de todo financiamiento por parte del Estado.

en Bélgica

El funcionamiento de los Centros Privados, en Bélgica se rige por las resoluciones del «Pacto Escolar», nacido del acuerdo político entre los tres principales partidos políticos belgas, que se firmó el 20 de noviembre de 1958. La Ley del 29 de mayo de 1959, puso en ejecución dicho «Pacto Escolar».

Este «Pacto Escolar» tiene como objetivo «contribuir a un crecimiento del bienestar cultural y material del país, proporcionándole una extensión de la instrucción y la paz escolar». Se funda en el respeto de la libre elección del centro, por parte de la familia, y exige, como consecuencia, la gratuidad total.



Por lo que se refiere a la Enseñanza Privada, el Estado corre con todos los gastos del Centro Privado que acepte una serie de condiciones relativas a la organización de los estudios, programas, legislación lingüística, número de alumnos por clase, métodos, instalaciones, etc. El Centro no debe percibir ninguna contribución, directa ni indirecta, de las familias.

La subvención estatal se extiende a la remuneración del profesorado y a todos los otros gastos de funcionamiento del centro, excluidas únicamente las construcciones escolares, aunque en una medida ligeramente inferior a los gastos correspondientes de la Enseñanza Estatal (75 %).

El personal religioso percibe un sueldo equivalente al 60 % del sueldo de un profesor de su misma categoría, llegando al 75 % después de quince años de trabajo.

La Enseñanza Privada belga considera, que gracias al «Pacto Escolar», ha conseguido resultados muy positivos, y que ha supuesto un paso muy importante hacia la democratización de la Enseñanza. Sin embargo, no deja de presionar para que esas pequeñas lagunas, que suponen aún una injusta discriminación, desaparezcan.

JOSÉ LUIS LAREDO

EL PACTO ESCOLAR BELGA

- La Enseñanza será gratuita en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, en las Instituciones del Estado y en las que él subvenciona. Esta gratuidad comporta la supresión de cualquier cuota, directa o indirecta. En los niveles de Preescolar y Primarias, Cuarto Grado incluido, esta gratuidad implica la entrega, sin cobro, de los libros y material escolar. Con el fin de promover la democratización de los estudios secundarios, es conveniente extender progresivamente, en la medida de las posibilidades financieras, el régimen actual de bolsas de estudios, para cubrir los gastos resultantes de la asistencia a la escuela. El Fondo Nacional de Estudios, será provisto de los créditos necesarios para este fin.
- El régimen actual de subvenciones de equipamiento en máquinas, utillajes, aparatos e instrumentos de talleres, laboratorios, etc., de los establecimientos de Enseñanza técnica, será extendido a toda la Enseñanza Secundaria, incluyendo el primer equipamiento. La parte de intervención será del 60 %.
- Para el personal director y enseñante, las normas de fijación de las prestaciones subsidiables serán semejantes a los de la Enseñanza del Estado. Serán dobladas las normas para los educadores-vigilantes externos.
- Para los miembros del personal admitidos a la subvención, que posean los títulos requeridos para la misma función en la Enseñanza del Estado, la subvención para sueldos será igual a la retribución-sueldo máximo de las diversas subvenciones, a las que el interesado tendría derecho en el Estado, en la hipótesis de que prestase todos sus servicios de Enseñanza en un establecimiento del Estado. Para los miembros del personal que, sin poseer estos títulos, gocen de otros títulos de capacidad que juzgue suficientes, el Rey determina las modalidades de fijación de las subvenciones salariales. La intervención directa del Estado en los suplementos comunales será suprimida. Un suplemento comunal del 10 % en beneficio de los miembros del personal de la Enseñanza en Preescolar y Primaria, no podrá ser concedido más que en las comunas clasificadas en primera categoría. Las comunas están autorizadas para respetar los derechos adquiridos.
- El régimen de subvenciones salariales en favor de los miembros del personal que deben interrumpir su servicio por causa de enfermedad o de maternidad, se extenderá a todos los órdenes de la Enseñanza. Las reglas aplicadas al personal del Estado en materia de control del servicio sanitario administrativo, se extenderán al personal admitido a las subvenciones, allí donde aún no se haya organizado un control parecido.
- A la provincia o a la comuna le será asignada, por alumno, una subvención anual suplementaria, para cubrir todos los gastos de funcionamiento, como calefacción, luz, fuerza motriz, agua, gas, aprovisionamiento, materias primas, gastos de oficina, distribución de premios, locales, renovaciones, entretenimiento y

limpieza de los locales, del mobiliario, del material, del utillaje, de la biblioteca y de los laboratorios, transportes de los alumnos y excursiones escolares.

La subvención se eleva a:

- 750 francos en la Enseñanza de Preescolar.
- 1.000 francos en la Enseñanza Primaria.
- 3.250 francos en la Enseñanza Media.
- 3.750 francos en la Enseñanza Normal.

Para la Enseñanza Técnica y Artística, la cuantía será fijada por el Rey, según niveles y sección de Enseñanza. Oscilará entre 3.250 y 4.250 francos, para la Enseñanza de pleno ejercicio, y no podrá pasar de 900 francos, para la Enseñanza de horario reducido. La cuantía de estas subvenciones, que corresponde al coste actual de la vida, será aumentada o disminuida, en función de la evolución del índice de precios al detalle.

ENSEÑANZA PRIVADA

- El Estado no concederá ninguna subvención para las construcciones escolares.
- Las disposiciones de los puntos 17 a 21, serán aplicadas a la Enseñanza Privada.
- Las subvenciones salariales de los miembros del personal religioso, seculares y regulares de la Enseñanza Preescolar y Primaria, son iguales al 60 % de la retribución de un miembro laico. En los demás niveles de Enseñanza, serán iguales al salario mínimo, mejorado en un 15 %, después de 15 años de servicio en la Enseñanza.
- El principio de la pensión a cargo del Tesoro Público, será extendido a todos los miembros del personal admitidos a las subvenciones. En espera de una revisión general del régimen de pensiones, esta extensión se hará según el sistema de la Enseñanza Privada.
- El personal docente y administrativo de los establecimientos admitidos a las subvenciones, prestará el mismo juramento que el personal del Estado.
- Comisiones paritarias serán creadas según niveles de Enseñanza, con el fin, sobre todo, de elaborar, en un plazo de dos años, un estatuto de estabilidad de empleo y un estatuto de régimen disciplinar.
- Sin perjuicio de la aplicación del último párrafo del artículo 19, la intervención financiera de las provincias y comunas en beneficio de la Enseñanza Privada, está limitada a la tutela sanitaria y a las ventajas sociales acordadas para los alumnos, cuidando de que no se haga ninguna distinción entre los alumnos, por la categoría de las escuelas que frecuentan. Las provincias continuarán soportando la carga financiera que implica la gratuidad, tal como está prevista en el segundo párrafo del artículo 3.
- Las subvenciones de funcionamiento, deberán ser adscritas al establecimiento al cual son atribuidas y pagadas. El Rey organiza el control de esta adscripción.

Siempre que nos acercamos al sistema educativo de un país, nos encontramos con algo más complejo: su sistema político, porque, en el fondo, cada sistema político tratará de preparar a sus ciudadanos para la continuidad. Un país socialista tendrá que educar para socialistas, un país demócrata, para demócratas, etc.

En el caso de Inglaterra, esto no es una excepción; más bien podríamos decir que es una de las confirmaciones interesantes en el mundo, dado la reciprocidad que hay entre política y su sistema educativo. En este sistema, la iniciativa privada ocupa un lugar importante, no sólo por el número de ciudadanos que educa, sino, sobre todo, porque el sistema político necesita de esta iniciativa privada (1).



en Inglaterra

EN estas páginas vamos a limitarnos a dar una breve información general del sistema educativo inglés hasta la Universidad, fijándonos especialmente en las condiciones y características de la iniciativa privada. Se verá cómo la educación en Inglaterra gira en torno a la administración local, que es directamente responsable de proporcionar a su comunidad éste y otros servicios públicos: hospitales, bibliotecas, etc.

1. UN NIÑO DE TRES AÑOS

Un niño de tres años no tiene obligación alguna de ser escolarizado: los padres no tienen obligación de enviarle a una escuela, ni el Estado, de proporcionarle un puesto escolar. De todos modos, puede escolarizarse, ya sea en Centros subvencionados por el Ayuntamiento o pagando los padres a entidades totalmente privadas. La política actual es de aumentar, lo más rápidamente posible, las plazas escolares, de manera que puedan educarse todos, desde los tres años (2).

2. A PARTIR DE LOS CINCO AÑOS

La enseñanza o escolarización es completamente obligatoria: por una parte, los padres tienen la obligación de enviar a sus hijos a una escuela, y, por otro lado, tienen el derecho de exigir a la Administración Local —Ayuntamiento—, un puesto escolar totalmente gratuito, si los padres así lo desean.

Posibilidades:

El niño puede ir a una escuela del Estado, regida por el Ayuntamiento; o puede ir a una escuela independiente, regida por entidades privadas. En uno y otro caso, los padres no tendrán que pagar ni en concepto de enseñanza, libros, transporte, comida, etc.

Financiación de las escuelas independientes:

El Ayuntamiento puede financiar totalmente estas escuelas, como si fueran suyas. En este caso, esta entidad

nombrará a los profesores para ese Centro, y correrá con todos los gastos. La entidad privada puede financiar el 50 % del coste de las reformas estructurales. Todo lo demás, lo pondrá el Ayuntamiento. Pero el hecho de financiar la entidad privada el 50 % del coste de las reformas estructurales, le da derecho a elegir su propio profesorado, al que deberá pagar el Ayuntamiento. Los alumnos y maestros tienen los mismos derechos que los que están en las escuelas del Estado; y por supuesto, los padres no pagarán nada (3).

3. A PARTIR DE LOS ONCE AÑOS

Tenemos que decir que esta división podría tener otras modalidades. Nosotros, por claridad, tomamos ésta, que ha sido, hasta el momento, más usual.

El comenzar este período, el alumno tiene estas posibilidades:

GRAMMAR SCHOOL: donde recibirá una instrucción enfocada hacia lo académico: clásicos, etc. Pero antes habrá tenido que pasar un examen selectivo, que consta de unos tests, informe del colegio, inglés y aritmética.

SECONDARY MODERN SCHOOL: enfocada hacia la formación profesional.

El ir a uno u otro Centro depende de los resultados del examen selectivo. Pero esta selección tan temprana, no iba con los criterios políticos —sobre todo del partido socialista-laborista— y esto les lleva a instituir las llamadas: **COMPREHENSIVE SCHOOLS:** en estos Centros puede ingresarse sin ningún tipo de examen selectivo, y pueden cursarse todo tipo de estudios, ya sea enfocados hacia una carrera universitaria, técnica o prepararse a cualquier otra posibilidad que necesite en su futuro.

La iniciativa privada en esta etapa:

A. Posibilidades de los padres

Pueden enviar a sus hijos a un Centro oficial; pero también los pueden enviar a un Centro privado. Cualquiera de estas dos posibilidades será totalmente gratuita. Los padres anglicanos, católicos o de cualquier otra confesionalidad, tienen derecho a que sus hijos se eduquen en un Centro regido por una de estas confesionalidades, sin que esto suponga un lujo que tenga que pagar.

B. Posibilidades de las Instituciones privadas

Pueden abrir un Centro de cualquier modalidad. De hecho, prácticamente

(1) Cfr. G. MALIZIA, *Scuola inglese 1970*, Orientamenti Pedagogici, Marzo-Abrile 1972, Pág. 366 y ss. (2) Cfr. *El Libro Blanco sobre educación*, que presentó el Gobierno británico, a comienzos de diciembre del año 1972. (3) Conviene señalar que también los subnormales tienen derecho a un puesto escolar en centros especiales. El Ministerio ha invertido en el Curso 73-74 1.500.000, para este fin.

sólo existen Centros en la rama de las GRAMMAR SCHOOLS. En este caso, la Institución puede hacer diversas formas de concierto con la Administración Local. Este tipo de Centros se llamarán INDEPENDENT SCHOOLS, con las siguientes modalidades:

Controlled: el Ayuntamiento pone el 100 % del capital, pone los profesores que desee, etc. El Centro tiene derecho a tener unas clases de religión para aquellos alumnos cuyos padres lo soliciten.

Aided: el Ayuntamiento pone el 75 % de la construcción del Centro. La Institución el otro 25 % y, además, el 50 % de las reformas estructurales. Con esto, la Institución tiene derecho a elegir sus propios profesores, seleccionar los alumnos e impartir clases de religión.

En todas estas modalidades, los padres no tienen que pagar absolutamente nada, en concepto de enseñanza, libros, transporte y comida. Los profesores y otros gastos del Centro, son siempre subvencionados por la Administración Local.

Totally independent: no tienen ninguna subvención. Los padres deberán pagar al Centro. Dentro de esta gama, podemos considerar las famosas **Public Schools**. Ciertos alumnos becados son seleccionados por criterios académicos. Estos Centros gozan de

un prestigio mayor que las **State Schools**, regidas directamente por el Ayuntamiento, o que las **Direct Grant Schools**, subvencionadas directamente por el Ministerio (son muy pocas).

En todo caso, no existe una imposición de textos o programas a nivel nacional, ni siquiera local. Cada Centro goza de gran libertad en la organización de las materias a enseñar, y del modo de estudiarlos.

C. Posibilidades de los alumnos

Los alumnos pueden prepararse a uno de estos dos exámenes públicos: C.S.E. (Certificado de Educación Secundaria), o al G.C.E. «O» level (Certificado General de Educación). Si pasa este último, le da la posibilidad de prepararse durante dos o tres años al examen «A» level, que podrá posibilitarle al ingreso en una de las Universidades. Durante estos dos o tres años de preparación, el alumno elige las asignaturas que desea —sólo estudia unas tres— y de éstas se examinará en el «A» level. Para entrar en la Universidad, no basta que pase el examen; sólo entrarán los mejores, según las necesidades de las distintas Facultades, que habrán estado en contacto con los Centros. Pero podrán ingresar en cualquiera de las Universidades del país, sin estar limitados en su elección,

por legislaciones de distritos universitarios.

Tanto para los que aspiran a ingresar en la Universidad como para los que no, la enseñanza es obligatoria hasta los dieciséis años. Terminados estos años, el Ayuntamiento tiene que buscar puestos de estudio, para aquellos alumnos que elijan seguir estudiando, o puestos de trabajo, para los que así lo deseen.

D. Los profesores

A éstos les paga siempre el Ministerio —excepto los que trabajan en los Centros Totally Independent—.

Las diferencias de sueldos no se fundan en la calidad del Centro en el que enseñan sino en sus méritos: títulos, cursos especiales, antigüedad, etc.

4. REFLEXION FINAL

Al principio hablábamos de la relación política-educación, y afirmábamos que la iniciativa privada era fundamental en el sistema inglés. Los ingleses tratan de formar ciudadanos para la democracia: educar para la libertad. No intentan imponer otros valores que la honradez, la responsabilidad, etc. Por eso necesitan del pluralismo de ideas y estilos de la iniciativa no estatal, para poder ofrecer una gama de posibilidades confesionales y no confesionales en la educación.

El ser educado en un Centro confesional no es un lujo que tengan que pagar los padres, sino un derecho que tiene que proporcionarles un Estado para la democracia.

Podríamos afirmar que el sistema político inglés, sin este tipo de iniciativa privada en educación, no sería tal. Necesita, como indicábamos, modalidades diferentes, cooperaciones independientes, que enriquezcan y hagan posible su concepción de la democracia y de una educación para la libertad.

Me parece interesante terminar con una cita de H. C. Dent, con la que él termina su libro:

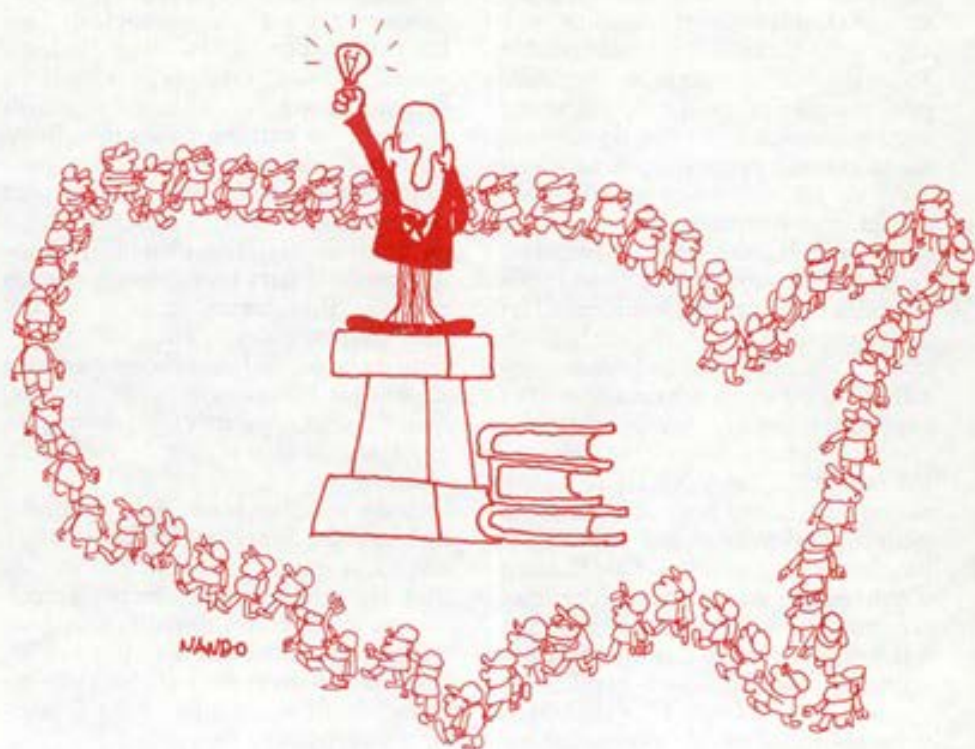
«En el capítulo final de su libro **Education in England**, Sir William Alexander exclama: "Aquí, pues, está este sistema nacional, que supone, como hemos subrayado, una constante cooperación a todos los niveles." Se dice con frecuencia, que el sistema educativo inglés es único. También lo son los sistemas educativos de cualquier otra nación. Nuestra característica peculiar más marcada, es su dependencia de este gran consorcio entre las autoridades oficiales y la iniciativa privada.»(4).

Jesús DIAZ VILAR

(4) H. C. DENT, *The educational system of England and Wales*, London 1969, Pág. 228.



La controversia que ha existido y existe en los Estados Unidos, si subvencionar o no a escuelas privadas con fondos públicos, es apasionante y aleccionadora. La primera nota llamativa para un observador español, es el profundo grado de «concientización» que posee el pueblo americano, a todos los niveles, en relación con los problemas de la enseñanza; por ello se interesa y compromete vitalmente con ellos.



en Estados Unidos

VEAMOS, desde sus presupuestos, por qué el problema básico no tiene solución, en el orden teórico de los principios, y después veremos cómo se buscaron soluciones prácticas y de sentido común, a lo largo de la evolución histórica del conflicto.

I. PARADOJA INSOLUBLE

Halar de «escuelas privadas» es casi lo mismo que hablar de «escuelas católicas». A nivel de enseñanza primaria y secundaria, el 90 % de las escuelas privadas son confesionalmente católicas.

Con este presupuesto por delante, ya tenemos una profunda raíz de conflicto. El primer artículo de la Constitución Americana establece una absoluta separación de la Iglesia y del Estado; y como primera consecuencia, en orden a defender el derecho sagrado de todo ciudadano, de pertenecer a la confesión religiosa que escoja libremente, el Estado no podrá decretar ni emprender acción alguna que resulte en beneficio o daño de una confesión concreta.

Dentro de este contexto de defensa de los derechos individuales de todo ciudadano, ya en el nacimiento de la nueva nación, surgió el debate entre Madison y Patrick Henry en la Asamblea Constituyente de Virginia, sobre

quién era el responsable directo de la educación: si el Estado o la sociedad, en su totalidad. Y en las cuotaciones a la Constitución, se estableció que es la sociedad, como tal, la que tiene el derecho y asume la obligación de educar a los jóvenes.

Puestas así las cosas, el Estado, en virtud de la Constitución, no puede prestar apoyo económico a ninguna escuela privada-confesional, pero sí tiene la obligación de apoyar a los ciudadanos que se organizan para educar a sus hijos, ejerciendo un derecho, y que, además, contribuyen al bien social pagando sus impuestos, gracias a los cuales, el Estado costea las escuelas. Y no olvidemos el respeto y consideración que le presta la Administración al ciudadano americano, cuando invoca que paga los impuestos y el derecho que se le reconoce a percibir los servicios sociales razonables y justos, y que se le dé detallada información del uso que se hace de su dinero.

II. EVOLUCION HISTORICA Y SOLUCIONES PRACTICAS

A pesar del artículo primero de la Constitución, la realidad es que la nación americana, a nivel de sectores que controlan el poder político y económico, ha sido «prácticamente» pro-

testante y cargada de profundos sentimientos anticatólicos. Exto explica que escuelas y universidades privadas confesionalmente protestantes, como Harvard, Yale, Dartmouth, Amherst.. —por citar las más conocidas—, recibieran ayuda estatal, sin que nadie se rasgara las vestiduras; y que los católicos, como necesidad para defender la fe de sus hijos, amenazada por el ambiente hostil de la escuela pública y, a la vez, no sufrir las consecuencias de la ausencia de preparación escolar, considerasen como algo esencial el organizar y sostener su propia escuela, conscientes de los tremendos sacrificios que ello les iba a suponer. Los aceptaron, y durante un siglo, en silencio, desarrollaron uno de los sistemas escolares más admirables de la historia. En este primer período apenas se registran casos de apelación a los tribunales, invocando derechos o presentando reclamaciones. Ni el Estado se inmiscuyó para nada en la organización, planes de estudio..., etc., de las escuelas de los grupos confesionales. En 1923 estalla el primer conflicto, que conmueve a la opinión pública. En el caso «Meyer contra el Estado de Nebraska», por querer entrometerse este último en el plan de estudios de una escuela parroquial, no católica, sino evangelista luterana. El caso sentó precedente. A partir de este año, las apelaciones a los tribunales se suceden con más frecuencia, y las escuelas católicas, por ser mayoría, acaparan los más de los folios de los archivos judiciales.

ENSEÑANZA PRIVADA EN OTROS PAISES

Podemos decir que, hasta después de la muerte del Presidente Kennedy, en 1963, las ayudas estatales a las escuelas privadas son inapreciables. Uno de los argumentos esgrimidos por sus rivales políticos, y que más impresionaron a la masa de votantes, hasta casi ser decisivo para ser derrotado en las elecciones presidenciales, era el que Kennedy, como católico, se vería obligado, por sus principios religiosos, a subvencionar con fondos estatales, las escuelas católicas. Kennedy prometió que nunca haría tal cosa..., y cumplió su promesa.

Los años 60 van a ser decisivos: la figura de Kennedy rompió imágenes estereotipadas sobre el fanatismo de los católicos; Juan XXIII se convirtió en uno de los personajes más simpáticos y admirados por todo el pueblo americano; la Iglesia Católica llegó a convertirse en la confesión religiosa con más número de adeptos en el país, a la vez que ofrecía una imagen nueva ante los ojos de los no católicos, al reunirse en el Concilio Vaticano II; y las promociones de profesionales y científicos, salidos de las escuelas y universidades católicas, demostraron poseer un alto nivel en su preparación.

Todos estos cambios, tan rápidos y profundos, hicieron mella en la opinión pública americana, y la inclinaron a escuchar, con mayor interés y aceptación, las razones que esgrimían las escuelas católicas en sus reclamaciones.

Se les reconoció (y no quiere decir que no continuara la controversia) que había que distinguir el aspecto «misionero-sectario» de las escuelas —cuyos gastos habían de ser sufragados por los miembros del grupo confesional, conforme a la Constitución—, y el aspecto «técnico-secular», que resultaba en servicio de la sociedad; y no es poco servicio el ahorro de más de diez mil millones de dólares, al año, que le suponen al erario público las escuelas católicas.

Podemos considerar el año 1965 como el punto de arranque de substanciales

ayudas estatales y federales a las escuelas privadas. Dado que en los Estados Unidos las decisiones de Gobierno pueden ser a nivel federal, estatal o local, estas ayudas, por su forma o cuantía, oscilan entre los límites de los extremos más increíbles. Se ayudó a las escuelas privadas, proveyéndolas de todo el material escolar que no tuviera matiz religioso: libros de texto de materias profanas; libros de consulta, para las bibliotecas de los centros, laboratorios de ciencias, medios audiovisuales..., etc.

Construcción de los edificios que iban a albergar laboratorios y bibliotecas, instalaciones deportivas, transportes escolares, la comida en la escuela..., etcétera.

Debido a la elevación del nivel económico de muchos católicos y su acceso a puestos directivos en las grandes empresas, las escuelas recibieron importantes donativos de particulares y empresas, que, por ir destinados a subvencionar obras de interés social, repercutían a los donantes en exenciones fiscales.

Las escuelas privadas situadas en los «ghettos» de las grandes ciudades, fueron increíblemente mimadas durante la administración del Presidente Johnson, bajo la serie de programas de igualdad de oportunidades y ayuda a los niños de áreas deprimidas, cultural y económicamente. Incluso, varios Estados —California, N. York, Pensilvania..., por citar los más conocidos— aprobaron decretos por los que se pagaban con fondos estatales, los salarios de los maestros de las escuelas privadas, o que a los padres de los alumnos en escuelas privadas, se les eximiera del pago de una determinada cantidad de sus impuestos, en la base de que esa cantidad iba a ser destinada para la subvención de las escuelas públicas, de las que el contribuyente no se beneficiaba.

Estas dos últimas formas de ayuda, fueron declaradas inconstitucionales, por fallo del Tribunal Supremo, el 25 de junio de 1973.

La situación económica de las escue-

las católicas ha llegado a ser dramática, en casi todos los estados. Por ello, y ante el peligro de que se cierren si no reciben ayuda estatal, algunos Estados han continuado e, incluso intensificado la ayuda, sin preocuparse mucho si podían caer en quebrantamiento de la Constitución. Los Estados de N. York y Pensilvania son lo más representativos en este aspecto; son conscientes de que las escuelas públicas no podrían asimilar y encauzar, la oleada de alumnos que se les echaría encima si desaparecieran las escuelas parroquiales.

Como solución a estas situaciones conflictivas, en 1972, el Presidente Nixon aprobó y alentó su implantación, en fase experimental, en algún estado de Nueva Inglaterra, el «plan de cupones escolares». Según este plan, a los ciudadanos con niños en edad escolar, se les dan cupones por valor de determinada cantidad de dinero; una cifra aproximada al coste medio de la educación, por año y por alumno. Entonces los padres aplican estos cupones a la escuela de su preferencia, sea privada o pública. Y toda actividad escolar que organice la escuela elegida, y cuyo coste sobrepase la cantidad cubierta por los cupones, correrá a cargo de los padres de los alumnos. El «plan de los cupones» tiene apasionados defensores y objetores, que se apoyan en razones sobre todo de tipo racial. Quizá llegue a ser también declarado como anticonstitucional. Lo que sí es, no me cabe la menor duda, que si los americanos conservan su espíritu dinámico, de apasionadas discusiones legales, atemperadas por un sano positivismo pragmático y sentido común, no pararán de buscar y probar, sin miedo, nuevas soluciones a nuevas situaciones por las que puedan atravesar sus escuelas, a las que salvarán, por encima de todo, porque están firmemente convencidos de que son uno de los pilares más preciosos e importantes para el bien del país.

José CARLOS CORRAL

El pueblo americano se interesa y compromete vitalmente con los problemas de la Enseñanza

